

FECHA: 12 MARZO DE 2026

LUGAR:	Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de	HORA:	No aplica.
ASUNTO:	Aclaración a la Minuta Contractual del Contrato de interventoría No. 125 del 29 de enero de 2026, cuyo objeto es: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL PARA LA OPTIMIZACIÓN DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO, ACUEDUCTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL BARRIO CENTRO EN EL MUNICIPIO DE CHARTA, SANTANDER”.		

CONTENIDO

En Piedecuesta, Santander, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron **JOHAN MANUEL TORRES PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.096.619.757** de la Paz – Santander, representante legal de la compañía **SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S – SEINCOIN S.A.S**, identificada con NIT No. **900.872.416-6**, quien para los efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA** y **FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA**, Gerente de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P., Piedecuestana de Servicios Públicos, quien para los efectos de este documento se denominará el **CONTRATANTE**, quienes hemos convenido celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA** al **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 125 DE 2026** del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026), se firmó entre la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS**, con NIT No. 804.005.441-4 y el **CONTRATISTA**, el **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 125 DE 2026**.

2. Que, por error involuntario de digitación, en la **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**, y en el encabezado del contrato se transcribió en forma equivocada el valor en letras del mismo.

3. Que, resulta pertinente traer a colación el marco legal que permite hacer salvedades a errores formales y sustentar la corrección de errores formales:

La ley 1437 de 2011 señala:

“**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

El Decreto Ley 19 de 2012 señala:

“**ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA.** Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

4. Que, conforme lo expuesto, es preciso indicar que dicha aclaración no altera ni modifica el alcance del objeto contractual, ya que se limita exclusivamente a corregir un error material en el valor asignado en letras por concepto del valor del contrato, donde se estableció de manera correcta el valor de cada ítem y no implica variación en el valor total del contrato.

Por lo anterior, las partes

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 03/03/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 03/03/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 03/03/2025
--	---------------------	---	---------------------	--	---------------------

ACUERDAN

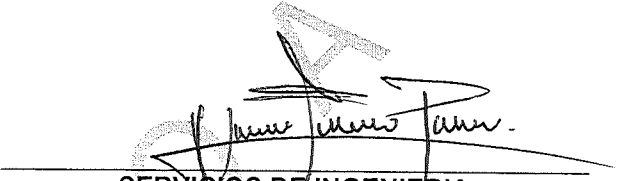
PRIMERO: Se **ACLARA** para todos los efectos la **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$149.645.475,00)**, (incluidos tributos, contribuciones, tasas, impuestos y en general todos los gravámenes a que haya lugar de acuerdo a la clase de contrato).

SEGUNDO: Los demás ítems del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 125 DE 2026** del veintinueve (29) de enero de dos mil veintiséis (2026), y lo establecido en los documentos que hacen parte integral del expediente de este contrato, continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Acta de Aclaración.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente Acta de Aclaratoria por quienes en ella intervinieron, en el municipio de Piedecuesta - Santander, el día doce (12) de marzo de dos mil veintiséis (2026).



FREDY JOHANY ZAMBRANO BECERRA
GERENTE
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS.



SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORIAS E INTERVENTORIAS S.A.S – SEINCOIN S.A.S, identificada con NIT No. 900.872.416-6, representada legalmente por **JOHAN MANUEL TORRES PRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.096.619.757 de la Paz – Santander.

Proyecto: Emmanuel Quintero – CPS. 007-2026
Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional Universitario en Sistemas de Gestión	FECHA 03/03/2025	REVISÓ Jefe Oficina de Planeación Institucional	FECHA 03/03/2025	APROBÓ Comité Institucional de Gestión y Desempeño	FECHA 03/03/2025
---	---------------------	--	---------------------	---	---------------------